

## Anexo de tratamiento de datos de eventos

Última actualización: 1 de enero de 2025

Este Anexo de tratamiento de datos de eventos (“ATD”) forma parte del contrato (“Contrato”) entre la entidad RELX y el patrocinador, expositor u otra parte (cada uno de ellos, una “Parte”) especificado en el Contrato en el que se hace referencia a este ATD.

### 1. Definiciones

1.1 “Leyes de protección de datos” significa todas las leyes, normas, reglamentos, decretos, órdenes y otros requisitos gubernamentales aplicables en materia de privacidad y protección de datos. 1.2 Los términos “responsable del tratamiento”, “interesado”, “corresponsable del tratamiento”, “datos personales” y “tratamiento” tendrán los mismos significados que se les atribuyen en las Leyes de protección de datos, y cuando las Leyes de protección de datos utilicen términos equivalentes o correspondientes, como “información personal” en lugar de “datos personales”, se interpretarán en este documento como los mismos.

### 2. Ámbito

2.1 Este ATD se aplica al tratamiento de los datos personales que cada Parte recibe de la otra y, si procede, de sus filiales en virtud del Contrato.

2.2 La naturaleza y finalidad del tratamiento están relacionados con la exhibición, exposición, conferencia, seminario web, seminario u otro evento y los servicios relacionados en virtud del Contrato. La duración del tratamiento se ajusta al estipulado en el Contrato. Los tipos de datos personales tratados son aquellos que se tratan en virtud del Contrato. Las categorías de interesados son aquellos cuyos datos personales se tratan en virtud del Contrato.

### 3. Cargos y restricciones

3.1 Cada Parte determina independientemente los fines y medios de su tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, cada Parte es un responsable del tratamiento independiente de los datos personales. Las Partes no tratarán los datos personales como corresponsables del tratamiento.

3.2 Cada Parte cumplirá con sus obligaciones en virtud de las Leyes de protección de datos, y cada Parte será responsable de forma individual y por separado de su propio cumplimiento. Nada de lo estipulado en este ATD modificará ninguna restricción aplicable a los derechos de cualquiera de las Partes para tratar los datos personales en virtud del Contrato.

### 4. Asistencia

4.1 Cada Parte cooperará y asistirá a la otra según sea razonablemente necesario para permitir a la otra Parte cumplir con sus obligaciones en virtud de las Leyes de protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información disponible para la Parte.

### 5. Transferencia internacional

5.1 Cada Parte se asegurará de que, en la medida en que la Parte transfiera cualquier dato personal a otro país, dicha transferencia estará sujeta a las garantías apropiadas que proporcionen un nivel adecuado de protección de acuerdo con las Leyes de protección de datos.

### 6. Términos específicos por jurisdicción

6.1 En la medida en que cualquiera de las Partes trate datos personales originados o sujetos de cualquier otra forma a las Leyes de protección de datos de una jurisdicción de las enumeradas a continuación, los términos especificados en las siguientes secciones con respecto a las jurisdicciones aplicables se aplicarán adicionalmente junto con las cláusulas anteriores.

## **Espacio Económico Europeo, Reino Unido y Suiza**

1. En la medida en que cualquiera de las Partes transfiera datos personales desde el Espacio Económico Europeo (“EEE”), el Reino Unido (“Reino Unido”) o Suiza a la otra Parte ubicada fuera del EEE, el Reino Unido o Suiza, a menos que las Partes puedan confiar en un mecanismo o base de transferencia alternativa conforme a las Leyes de protección de datos, se considerará que las Partes han suscrito las cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión Europea, de 4 de junio de 2021, disponibles en [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2021/914/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/914/oj) (“Cláusulas”) con respecto a dicha transferencia, en virtud de las cuales:

- a. la Parte receptora constituye el “importador de datos” y la otra Parte constituye el “exportador de datos”;
- b. se aplica el Módulo uno, se omiten los Módulos dos, tres y cuatro, las notas a pie de página, la Opción de la Cláusula 11 (a) y la Opción 2 de la Cláusula 17, y los anexos aplicables se completan, respectivamente, con la información establecida en el ATD y el Contrato;
- c. la “autoridad de control competente” es la autoridad de control del país donde está establecido el exportador de datos;
- d. las Cláusulas se regirán por del derecho del país en el que esté establecido el exportador de datos;
- e. cualquier controversia derivada de las Cláusulas será resuelta judicialmente en el país en el que esté establecido el exportador de datos; y
- f. si surge algún conflicto entre los términos del Contrato y las Cláusulas, prevalecerán las Cláusulas.

2. En relación con las transferencias de datos personales desde el Reino Unido, las Cláusulas implementadas de la forma descrita en la sección 1 anterior se aplicarán según lo modificado por el Anexo de transferencia internacional de datos a las Cláusulas contractuales tipo de la UE emitidas en virtud de la Sección 119A(1) de la Ley de Protección de Datos de 2018 disponible en <https://ico.org.uk/media/for-organisations/documents/4019539/international-data-transfer-addendum.pdf> (“Anexo del Reino Unido”), con las tablas 1 a 3 completadas respectivamente con la información establecida en el ATD y el Contrato, y la tabla 4 completada seleccionando “neither Party” (Ninguna de las partes).

3. En relación con las transferencias de datos personales desde Suiza, las Cláusulas implementadas en la sección 1 anterior se aplicarán con las siguientes modificaciones:

- a. las referencias al “Reglamento (UE) 2016/679” se interpretarán como referencias a la Ley Federal Suiza de Protección de Datos (“FADP”);
- b. las referencias a Artículos específicos del “Reglamento (UE) 2016/679” se sustituirán por el artículo o sección equivalente de la FADP;
- c. las referencias a “UE”, “Unión”, “un Estado miembro” y “Derecho de los Estados miembros” se sustituirán por referencias a “Suiza” o “Ley suiza”, según proceda;
- d. el término “Estado miembro” no se interpretará de tal manera que excluya a los interesados en Suiza de la posibilidad de acceder a sus derechos;
- e. no se utilizan la Cláusula 13(a) y la Parte C del Anexo I la “autoridad de control competente” es el Comisionado Federal Suizo de Protección de Datos e Información;
- f. las Cláusulas se rigen por la ley de Suiza; y

g. cualquier controversia derivada de las Cláusulas será resuelta judicialmente en Suiza.

#### **América Latina**

[LATAM Addendum](#)

#### **Medio Oriente and África**

[MEA Addendum](#)

#### **Estados Unidos**

1. En la medida en que cualquiera de las Partes venda o comparta con la otra Parte cualquier información personal en el ámbito de la Ley de Privacidad del Consumidor de California y sus reglamentos de implementación (“CCPA”):

a. los fines para los cuales la información personal se pone a disposición de la Parte receptora son los establecidos en el Contrato y están sujetos a su política de privacidad;

b. la información personal se pone a disposición de la Parte receptora solo para los fines limitados y especificados establecidos en el Contrato, y es obligatorio que se utilice solo para esos fines limitados y especificados;

c. la Parte receptora está obligada a cumplir con las secciones aplicables de la CCPA, incluida (con respecto a la información personal que se pone a disposición de la Parte receptora) la obligación de proporcionar el mismo nivel de protección de la privacidad que requiere la CCPA a las empresas;

d. se concede a la Parte divulgadora el derecho, con respecto a la información personal que se pone a disposición, de tomar medidas razonables y apropiadas para garantizar que la Parte receptora utilice la información personal de manera coherente con las obligaciones de la Parte divulgadora en virtud de la CCPA;

e. se concede a la Parte divulgadora el derecho, previa notificación, de tomar medidas razonables y apropiadas para detener y corregir el uso no autorizado de la información personal puesta a disposición de la Parte receptora; y

f. cuando la Parte receptora haya determinado que ya no puede cumplir sus obligaciones en virtud de la CCPA, debe notificárselo a la otra Parte.